

Art. 3.— La presente ley modifica en cuanto sea necesario el artículo 1 de la Ley No. 4222, de fecha 23 de julio de 1955.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Nota: La presente ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, el día 24 de diciembre de 1963.

Resolución No. 105, que ratifica el Protocolo que extiende el Convenio Internacional del Azúcar de 1958.

G. O. No. 8821, del 28 de diciembre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO: 105

VISTO el Protocolo para la extensión del Convenio Internacional del Azúcar de 1958, suscrito por la República Dominicana;

VISTO el artículo 38, inciso 14 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO.— Ratificar el Protocolo que extiende el Convenio Internacional del Azúcar de 1958, suscrito por la República

Dominicana, y adoptado en fecha 4 de julio del presente año por la Conferencia Azucarera de las Naciones Unidas.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espaillat

Ley No. 108, que deroga la Ley No. 648, del 29 de diciembre de 1941, que jubila con pensión del Estado a la señora Delia Weber.

G. O. No. 8821, del 28 de diciembre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO: 106

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Queda derogada la Ley No. 648, de fecha 29 de diciembre de 1941, por medio de la cual se concedió una pensión del Estado de RD\$60.00 mensuales, a la señora Delia Weber.